



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Transitorio Segundo abroga el Reglamento para el Préstamo del Salón de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Aprobación	2014/08/13
Publicación	2014/10/08
Vigencia	2014/08/14
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5224 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Reglamento para el préstamo del Salón de Sesiones del Consejo Estatal Electoral

Artículo 1. El salón de sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el recinto donde se celebran las sesiones del Consejo Estatal Electoral y de las comisiones del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.;
- b) Instituto Morelense: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- c) Consejo Estatal: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- d) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
- e) Dirección: Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

Artículo 3. Durante el proceso electoral que se verifique en el Estado, no podrá ser prestado el salón de sesiones.

Artículo 4. El salón de sesiones del Instituto Morelense, solo podrá ser prestado a:

- a) Instituciones Académicas.
- b) Organizaciones de la sociedad civil, con excepción de las de carácter gremial.
- c) Instituciones que tengan celebrado convenio con el Instituto Morelense.
- d) Órganos Internos del propio Instituto Morelense.

Artículo 5. Los Consejos Distritales y Municipales, podrán trasladar sus sesiones a la sede del Consejo Estatal; cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes; previa autorización del Consejero Presidente del Instituto Morelense.



Artículo 6. Condiciones de uso de salón

I. El contenido de los eventos, conferencias o reuniones deberán en todo momento respetar los principios por los cuales se rigen las actividades del Instituto Morelense, de Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

II. El salón de sesiones no podrá ser prestado para realizar actividades con fines lucrativos y/o de proselitismo, así como aquellas actividades que no se apeguen a los fines y principios que persigue el Instituto Morelense.

III. La solicitud del salón de sesiones se deberá hacer por escrito, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha del evento que se trate; dicho escrito deberá detallar con claridad, con qué finalidad y objetivo se usará el salón, así como el día y la hora en que se celebren las actividades y eventos y un aproximado del número de participantes.

IV. Las actividades y eventos que se realicen en el salón de sesiones, no deberán de alejarse de los fines y objetivos que persigue el Instituto Morelense.

V. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaria Ejecutiva.

VI. Una vez aprobada o rechazada la solicitud, se notificará por escrito, exponiendo los motivos y razonamientos por los cuales se aprobó o en su defecto rechazó dicha solicitud.

VII. Las ideas expresadas durante el desarrollo de los eventos, conferencias y/o reuniones, serán responsabilidad exclusiva de los participantes.

VIII. El material didáctico y de información que se utilice y distribuya durante el evento es responsabilidad de los organizadores.

IX. Una vez aprobada la solicitud de préstamo del salón de sesiones, el organizador deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) Antes y posterior a la utilización del salón de sesiones, se hará una revisión física del inmueble, por el personal que designe la Dirección del Instituto Morelense, verificando que dicho inmueble quede en las mismas condiciones en que fue otorgado; en la inteligencia que será responsabilidad del organizador reparar cualquier daño sufrido por la realización del evento en dicho inmueble.

b) El número de participantes en el evento estará limitado a la capacidad del salón de sesiones.



- c) Es responsabilidad de los organizadores mantener o llamar al orden a los participantes en el evento.
- d) En el evento se tratarán única y exclusivamente los asuntos establecidos en la solicitud, absteniéndose de realizar los participantes, conferencistas y/o expositores denostaciones y alusiones de índole personal, a organizaciones, agrupaciones, instituciones y partidos políticos.
- e) Las actividades o eventos podrán suspenderse, por alteración del orden, y por no sujetarse a los presentes lineamientos; los representantes legales del Instituto Morelense podrán tomar las medidas necesarias, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 7. En todo evento, conferencia y/o reunión, la Secretaria Ejecutiva designará al personal que se estime necesario, con la finalidad de vigilar el estricto cumplimiento de los presentes lineamientos, y las disposiciones electorales que preceptúa la Constitución Política Local y el Código.

Artículo 8. La convocatoria a los participantes y difusión del evento es responsabilidad de los organizadores.

Artículo 9. La realización de las actividades o eventos tendrá que verificarse en días y horas hábiles.

Artículo 10. La Secretaria Ejecutiva podrá tomar las medidas necesarias, para el funcionamiento de las actividades y eventos programados exclusivamente por las áreas y órganos internos del Instituto Morelense.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento para el Préstamo del Salón de Sesiones del Consejo Estatal Electoral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento para el Préstamo del Salón de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.



Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las dieciséis horas con un minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.
LIC. MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.
LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.
LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.